



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PABLO ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVIZ

RADICADO N° 2023-00028-00

Toluviejo-Sucre, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT N° 86.034.313-7, obrando a través de representante legal para efectos judiciales señor MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, con C.C. N° 12.557.784, quien a través de apoderada judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra el señor **PABLO ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVIZ** identificado con C.C. N° 92.275.274, anexando como título base de recaudo **PAGARE** contenido en la hoja de papel de seguridad N° **902949** de fecha de creación 23 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento 9 de marzo de 2023, del cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía, lugar de domicilio del demandado y naturaleza de los hechos, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía contra **PABLO ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVIZ**, con C.C. N° 92.275.274 y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la parte demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.999.237,00)**, por concepto de capital insoluto en el pagare contenido en la hoja de papel de seguridad N° 902949 de fecha de creación 23 de agosto de 2019 y fecha de vencimiento 9 de marzo de 2023, más la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL UN PESO (\$18.599.001,00)**, por concepto de intereses corrientes desde el día 28 de agosto de 2021 hasta el día 8 de marzo de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (9 de marzo de 2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada personalmente o en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Reconocer a la Doctora **EFIGENIA SALAS SALAS**, identificada con la C.C. N° 22.896.724 y T.P. N° 56.916 del C. S de la J., como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°43 de fecha 24 de marzo
de 2023**

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario